



N° 1432



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

FECHA DE SANCION: 19 de Julio de 1996.-
NUMERO DE REGISTRO: 1228
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: D-4358/96.-

O R D E N A N Z A

ARTICULO 19: Establézcase que aquellos comercios que soliciten su
habilitación, a partir de la sanción de la presente
Ordenanza, deberán acompañar el correspondiente comprobante de
conexión a la red cloacal.

ARTICULO 20: Aquellos comercios que se encuentren con habilitación
vigente a la fecha, tendrán un plazo de ciento veinte
(120) días para presentar el comprobante explicitado en el
Artículo 19.

ARTICULO 30: La presentación del comprobante aludido, es
obligatoria en aquellos locales con tendido de red
cloacal existente.

ARTICULO 40: Las infracciones a la presente Ordenanza serán
sancionadas con las siguientes penalidades:



- 1º Acta de infracción: 5.000 MULT.
- 2º Acta de infracción: 10.000 MULT.
- 3º Acta de infracción: 15.000 MULT.
- 4º Acta de infracción: CLAUSURA

ARTICULO 50: Remítase copia de la presente a las autoridades de
A.G.O.S.B.A.

ARTICULO 60: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y
oportunamente archívese.

Susana Mabel Rivera
SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



Edgardo Nestor Rossi
EDGARDO NESTOR ROSSI
PRESIDENTE DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL